FECHA DE ACTUALIZACION DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 0-10-395, 2024.

																Resolución ANDJE 3853/2018	Resolución ANDJE 3853/2018	Resolución ANDJE 3853/2018							
No. De Orden	NUMERO DE PARA JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE VINCULACION AL LITIGIO	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (ALEGO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN CALIFICACIÓN DEL DEMANDANTE EN LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	RECURRIDA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LAS PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE CUENTA DE ORDEN NO APERTA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA CALCULADO POR LA FORMULA DE DECEVAL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES		
1	47001-3333-001-2016-00361-00	5/02/2016	9/02/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	ELVIRA ALFONSO DURAN CANTILLO	Glenda Alfredo Estrada	PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 147.000.000,00 Cuantía: Que se declare solidariamente responsables a las personas demandadas, con cuantía dentro de los perjuicios materiales causados a la familia con ocasión de la muerte de cada uno de los señores Jorge Luis Cantillo Ospino y Elvira Cantillo Ospino, ocurrida el día 15 de Diciembre de 2014 en el Sector de Condadito Corregimiento de Mamonquito en el Municipio de Ciénaga - Magdalena, y por concepto de daño moral en favor de Elvira Cantillo Ospino, Jorge Luis Cantillo Alfonso, Elvira Cantillo Alfonso, Elvira Cantillo Alfonso, Elvira																

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE I 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 0 I 0 DEL 2024.

No. de Orden	NÚMERO DE RADICACIÓN - 23 dígitos	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCIÓN O CLASE DE PROCESO	ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSIÓN (RELATO Y VALOR)	CUANTÍA DEL PROCESO SEGÚN LA DEMANDA/ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE	VALORACIÓN DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTAS DE ORDEN NO APORTA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA/CUENTAS DE ORDEN FIGURA EN LA FORMULA DE CÁLCULO QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
7	47-001-3331-001-2013-01209-00	15/11/2001	5/09/2002	Ideria-Incidente de nulidad	Reparación Directa	Demandada	Josefina Cañas Carrillo, en nombre propio y en condición de esposa del fallecido Luis Eduardo Cañas Martínez; Perla Cañas, Lorena Patricia Perlaz Cañas, Ivonne Cañas Perlaz y Lidia Rosa Barja Castilla	García Jurel David Hoyos	Solicita Perjuicios por Vulneración de varios Fincas Materiales Predios VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONÓMICAS $253.047.165	$150.000.000	Pruebas	Primera	Juzgado Cinco (5) Administrativo de Santa Marta	El 31/07/2022 se solicitó a soporte-integyc cambio en el valor pretensiones. El 25/05/2022 se reasignó el proceso en virtud de la integyc sobre cambio en valor pretensiones. el 29/03/2022 se solicitó el cambio de valor en integyc. El 25/03/2022 se recibió el proceso. El auto del 25 de julio de 2020, la Juez/A Adriana se declaró impedida para seguir conociendo del presente proceso y ordenó el proceso al Juzgado 5 Adtivo. Mediante auto del 29/01/2021 se aceptó el impedimento de la Juez/A. Se resolvió el proceso en integyc el 31/10/2022. Por Auto del 19/01/2024 notificado por correo electrónico el 23/01/2024, el Juzgado 5 Adtivo resolvió declarar infundado el impedimento formulado por la Juez/A 2 adtiva, y ordenar el proceso al Juzgado Base para que continúe con su trámite. Mediante auto del 12/03/2024 notificado por correo electrónico el 13/03/2024 del 12/03/2024 notificado en estado del 13/03/2024, la Juez/A adtiva no está en que se encuentra impedida, y ordena corregir el numeral primero de la providencia del 19 de enero de 2024, en el sentido de indicar que el término de la causal de impedimento previsto en el numeral 8 del art. 130 del CPACA, y ordenó que por Secretaría se le dieran cumplimiento a los numerales 2, 3, y 4 de la providencia del 25/07/2020. Figura anotación en SAMAI de fecha 2/05/2024 de solicitud de cambio de valor 5 adtivo al 39 adtivo **Se recalificó el proceso en integyc el 19/11/2024.**									
8	47-001-3331-006-2017-00065-00	15/10/2017	7/04/2018	Ideria-Incidente de nulidad	Reparación Directa	Demandada	Juan Carlos Gomez Lobato William Gomez Aguilar y otros.	MAGAR S.A. PEQUE PRETENSIONES ECONÓMICAS $317.125.000. Se solicita perjuicios materiales, perjuicios de vida de relación, que primeramente se le reconozca y pague el valor de terreno que ocupa la vía pública de la Urbanización El Bosque. Igualmente solicita que primeramente se le reconozca y pague el valor de las construcciones que se encuentran en el terreno de su propiedad que se encuentran en la vía pública	$210.000.000	Pruebas	Primera	Juzgado Cinco (5) Administrativo de Santa Marta	Por medio de Auto del 12/04/2018, notificado en el estado del 13/04/2018, el Juzgado 4º Administrativo resolvió: "1. REPONER la providencia de fecha (12) de febrero de 2018, por medio de la cual se ordenó vincular al Municipio de Santa Marta y a la Empresa Aguas de la Sierra como partes dentro de la presente acción. 2. Remítase a los siguientes auditores de la justicia para que rindan el dictamen pericial decretado en auto de fecha 12 de mayo de 2015: CARLOS ARTURO MARTINEZ CANO, JUAN MANUEL ALVAREZ CABALLERO. Se advierte que, solo quien acude en primer lugar a la convocatoria será designado. 3. Líbrese oficio a la señora Carlos Carlos Martínez Arroyo y Juan Manuel Alvarez Caballero, al fin de que manifiesten si aceptan o no la designación. 4.- Obsérvese el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el día 9 de febrero de 2018, allegado a los correos: jplaneta@promagistrados.edu.co y mailto:notificaciones@aguasdelasierra.co el 05/04/2018 ordenó Carlos Alvaro Martínez-notificando que no es posible lo designación porque no encontrado por fuera del país en ejercicio de estudios. El 31/07/2024 Figura anotación en SAMAI de fecha 31/07/2024 de solicitud de cambio de valor 5 adtivo al 39 adtivo, para corrección de errores en el proceso, el 05/08/2024 se remitió nuevamente link, **El link no se encuentra disponible. Se recalificó el proceso en integyc el 19/11/2024.**										
9	47-001-3331-001-2017-00079-00	6/06/2017	5/04/2017	Acción constitucional - Ingresada ante Juzgado/con conocimiento exclusivo de Administrativo	Nulidad y Restab	Accionada	Miguel Enrique Perez	Miguel Angel Rocha Perez	Solicita amparo a derechos colectivos Enviado a Archivo. Rta: Sanc. 30% VALOR ECONÓMICO		Cerrado-Archivado por 37 instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	En Secretaría se deja constancia de la radicación de la presente acción de tutela, para lo de su competencia. Se ordena oficiar a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva informar a este Despacho si el señor Miguel Enrique Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.154.xxx, se encuentra vinculado a la Alcaldía Distrital de Santa Marta									

FECHA DE ACTUALIZACION DE I 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 0-10-390, 2024.

															Resolución ANDJE 3552/2018	Resolución ANDJE 3552/2018	Resolución ANDJE 3552/2018									
No. De Orden	NUMERO DE RADICACIÓN JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE VINCULACIÓN AL PROCESO	JURISDICCIÓN O CLASE DE PROCESO	ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSIÓN (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDA/ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE CON TALES CRITERIOS NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENTE CALCULADO CON FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES			
13	47-001-2333-000-2014-00120-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300020130102601 Rad. No. exp. 65081)	2/7/2014	3/3/2014	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Gloria Elegene Cerrera Joaquin Gutiérrez Soto		Solicitan pago de perjuicios por inundación. VALOR EN PESOS: PRETENSIONES ECONOMICAS: $940.112.399	La cuantía está estimada en más de 500 SMLV, NO CONCRETAMENTE POR VALOR DE $567.712.000	Sentencia de segunda instancia		Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sala de Descongestión Tercera/ Consejo de Estado/ Magistrado Ponente: José Roberto Sáchica Méndez	**Pendiente el envío de copias por el área correspondiente. Suspensión practicada:** 03/08/2023: En el informe de julio de 2023 se indicó que el cuadro de exp. 20 013-09-2023 se registró perjuicio de Sentencia: 20 13-09-2023 se registró perjuicio de Sentencia: "PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 10 de agosto de 2017 por el Tribunal Administrativo del Magdalena, Sala de Descongestión, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, DECLARAR la nulidad parcial del medio de control de reparación directa. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a la parte demandante. Para el efecto, las agencias en derecho de la segunda instancia en Spe en la suma de seis millones. 03/08/2023 Se registra en el informe de julio de 2023 que se corrió traslado de la carga de la parte activa, mismo que debería ser pagado, sin pedir. Ignacio en favor de COMFABAC, Peluquería e.U., el señor Eduardo Cujan Marquez y el departamento Nacional de Planeación. Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las sedes se encuentran en la ciudad de Bogotá D.C. 03/08/2023 Se registra en el informe de julio de 2023 que se corrió traslado de la carga de la parte activa, mismo que debería ser pagado, sin pedir. Ignacio en favor de COMFABAC, Peluquería e.U., el señor Eduardo Cujan Marquez y el departamento Nacional de Planeación. Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las sedes se encuentran en la ciudad de Bogotá D.C. Ejecutoriada esta providencia, DEVUELVASE el expediente al Tribunal de origen. Con posterioridad a la Secretaría también fue notificada por estado del 27 de septiembre de 2023. El 27/09/2023 el apoderado de la parte demandante solicitó el expediente digital. 29/09/2023 Legan respuesta [illegible] Tribunal. Por fallo del 03/11/2023 notificado en el estado del 06/11/2023, el Registrado resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de [illegible] Tribunal. Por fallo del 03/11/2023 notificado en el estado del 06/11/2023, el Registrado resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de [illegible]											
14	47-001-2333-000-2015-00120-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233301500201 0439)	02/02/15	6/10/2015	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A.E.S.P.	SOLIBERTO ESCOBAR CONTES	VALOR PRETENSIONES ECONOMICAS: $1.700.000.000. Que se declare la nulidad de la factura Nos. 0308 del 17 de abril de 2015 y 0309 del 16 de abril COMPAÑIA) liquidó y facturó a METROAGUA la suma de $1.697.897.296,0 0 por concepto de la sanción por mora pactó el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2015 y pues se declare la nulidad de las facturas de	151.700.000.000	Sentencia de primera instancia / se suscribe auto de obedezcase y se ejecutoríe en segunda instancia / obligación en segunda instancia		Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sala de Descongestión Tercera/ Consejo de Estado/ Magistrado Ponente: Gabriel Valbuena Hernández/ Radicado por Auto de Traslado del 30/07/2018 para el despacho del Magistrado del Tribunal por Do Oswaldo Giraldo Lopez	**Pendiente el envío de copias por el área correspondiente. Suspensión practicada:** 03/08/2023: En el informe de julio de 2023 se indicó que se registró en el informe de [illegible] Sentencia de segunda instancia del 21/09/2017, que negó las pretensiones, no condenó en costas. El 29/10/2017 Metroagua apeló. Por Auto del 9/10/2017 notificado el 10/11/2017, Alcance consentar en el efecto devolutivo el recurso de apelación, y ordenó remitir el expediente al Tribunal. El proceso fue radicado en el Consejo de Estado Oficio No. 3206 del 20/11/2017 el Tribunal resolvió el expediente al Consejo de Estado. El proceso fue radicado en el Consejo de Estado bajo el No. 47001233300020130102601 (65081) y fue asignado al despacho del ponente Dr. Hernando Sanchez Sanchez. El 31/10/2017 pasó al despacho. Por Auto del 07/02/2018, notificado el 16/02/2018, la sección (del Consejo de Estado resolvió admitir el recurso de apelación. Radicado el 20/03/2018. Al despacho. A ponencia. Por Auto del 30/07/2018 notificado el 31/07/2018 el proceso fue radicado al despacho del Magistrado ponente Dr. Gerardo Giraldo Lopez. 11/09/2018 Pasa al despacho. 07/10/2018 Constancia secretarial: En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11078 del 30 de julio de 2018 proferido por el Consejo Superior de la [illegible] proceso.Por Auto del 18/02/2019 notificado en el estado del 19/02/2019 se ordenó correr traslado para alegar de conclusión. Metroagua presentó sus alegatos. 07/03/2019 pasa al despacho para fallo. 08/03/2019 pasa al despacho. 07/05/2019 pasa nuevo fallo por Secretaría.go 4/10/2019 Pasa a ponencia. Por providencia que les allegados. fueron recibidos por correo el 27/05/2019 pasó nuevo fallo en 01/03/2019 31 28/02/2019 pasó al despacho para fallo. El 04/12/2019 el apoderado de Metroagua, el Estiberto Escobar presentó [illegible]	0,00										
15	47-001-2333-000-2013-00803-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300020130 0331, No. exp. 65001)	2/02/2013	6/10/2015	Administrativa/Nulidad	Reparación Directa	Demandada	Soraima Jaraf Bayuelo Saltaa Fereddy Jaraf Guzman Correa		VALOR EN PESOS: PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 1.000.000.000. 2. Solicita Perjuicios por Humillación yrestos Remotos	$ 22.293.924.976,48	Sentencia de segunda instancia		Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sala de Descongestión Tercera/ Consejo de Estado/	**Terminado. Archivado:** 12/07/2023: Por medio de Sentencia del 05/11/2020, notificada mediante estado del 21/01/2021, el Consejero Ponente dna. Maria Adriana Marquez Rios, resolvió "PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 10 de agosto de 2017 por el Tribunal Administrativo del Magdalena, Sala de Oralidad, el 10 de agosto de 2017, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a la parte demandante. Para el efecto, las agencias en derecho de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, La unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, municipio de Pivijay, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, Instituto Nacional de Vías-INVIAS y el Departamento del Magdalena, serán liquidadas por la secretaría del Tribunal. TERCERO: Para el efecto las agencias en derecho de la segunda instancia en Spe en la suma millones cuatrocientos, solicitar y cumplir mil doscientos ocho pesos ($1.400.208.000). CUARTO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al tribunal de origen. Con posterioridad a la Secretaría también fue notificada por estado del 22/01/2021. el Consejo de Estado resolvió [illegible]	0,00										

FECHA DE ACTUALIZACION DE I-3I DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 0-0 DEL 2024.

No. De Orden	NUMERO DE RADICACION JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TITULANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN LA DEMANDA/ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	FUENTE CONTINGENTE(CON TILDE CRUCE NO APERTA REGISTRO)	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA(CON FORMULA EN LA FORMULA SE DESCRIBE QUE OPRICU LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
16	47-001-3333-003-2015-00070-00	20/3/2015	6/4/2015	Ejecutivo laboral ordinal	Reparacion Directa	Demandada	42510863-Cogollo Acosta Luis Alfonso 85016665924- Cogollo Cabrera Lorena, 1082230680-Cogollo Penata Yelly Yuliedt, 1081851795-Cogollo Penata Gabriela Sabrett Gabriella, 1082230681-Cogollo Arrieta Gabriela Sofi, 1002334961-Cogollo Acosta Gloria Esther, 1082230679-Cogollo Acosta Luis Rafael, 57427643-Cogollo Acosta Ana Maria, 28163899-Cogollo Acosta Ana Cristina, 1082230678-Cogollo Martinez Maria	ROBERTO PRESTAMO ECONOMICAS $2.710.995.875 El abrir se pretende que la sella de la acreditra y los demandados verifiar debida y que no indiculcio interes estatica descompensacion de la parte acreedor que la cerca afectando la parte demandada ahora, ante la conducta omisiva de los demandados. El hecho que causo el daño se produjo antes de la vigencia	Alberto Ovalle Betancourt	$123.200.000	AUDIT OR	Primera	Segunda	Juzgado (2º) Administrativo de Santa Marta	El 05/08/2023 se ordenó la continuación de Audiencia de Pruebas; se incorporaron pruebas documentales y se fijó nueva fecha de su continuación para el 27/09/2023 a las 9 a.m. El 27/09/2023 se suspendió la audiencia. Se reanudó el 31/10/2023 a las 9 a.m. y se incorporaron pruebas documentales y testimoniales. El 31/10/2023 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas; se incorporaron testimonios faltantes, y el 28/11/2023 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas. El 28/11/2023 se incorporaron pruebas documentales y se fijó nueva fecha de su continuación para el 30/01/2024 a las 9 a.m. El 30/01/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas; se incorporaron testimonios faltantes, y el 27/02/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas. El 27/02/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas; se incorporaron testimonios faltantes, y el 27/03/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas. El 27/03/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas; se incorporaron testimonios faltantes, y el 24/04/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas. El 24/04/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas; se incorporaron testimonios faltantes, y el 29/05/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas. El 29/05/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas; se incorporaron testimonios faltantes, y el 26/06/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas. El 26/06/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas; se incorporaron testimonios faltantes, y el 31/07/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas. El 31/07/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas; se incorporaron testimonios faltantes, y el 28/08/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas. El 28/08/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas; se incorporaron testimonios faltantes, y el 25/09/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas. El 25/09/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas; se incorporaron testimonios faltantes, y el 30/10/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas. El 30/10/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas; se incorporaron testimonios faltantes, y el 31/10/2024 se ordenó la continuación de la Audiencia de Pruebas. El 31								

FECHA DE ACTUALIZACION DE I 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRES DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 0 I 0 DEL 2024.

																		Resolución ANDJE 3922016	Resolución ANDJE 3922016	Resolución ANDJE 3922016									
No. de Orden	NUMERO DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCIÓN O CLASE DE PROCESO	ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSIÓN (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDA/ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTAS DE ORDEN NO APERTA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA/CUENTAS DE ORDEN EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE FERMANDAD N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES						
24	47-001-2331-000-2017-00169-00	03/02/2011	4/03/2011	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Accionante	Luis Eduardo Mahecha Bolaños y Roberto Alfonso Pimienta Parra	Alfonso Fernando Martínez Rodríguez	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS PARA COMPARAR: Q. Que se declare y se declare que el Misceláneo Penitenciario y Carcelario No. 1 Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. cc. 1 Sociedad Portuaria Nuevo S.A. cc. 1 han violentado los derechos fundamentales de los litisatres a la, a, a y a la igualdad, de acuerdo a lo cc. 5 de la Ley 872 de 1983 y que somos demandantes de la ley el	0		Sentencia a 2ª Instancia Favorable a la Demandante Cuenta	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	Acta conciliación las negociaciones de Cerromoreno y como fecha de iniciación las instalaciones de Cerromoreno 01/07/2015 a las 8:00 a.m. en atención a ello, Cerromoreno ordenará el retiro de trabajo para el 31 de diciembre de 2015 a las 8:00 a.m. Se ordena a favor Cerromoreno la Dra. Demetrania Sena, el Ingeniero Gustavo Pinto y la suscrita, también auxiliares funcionarios de la Obras, levantar y dar fe del retiro de trabajo el 31 de diciembre de 2015 a las 8:00 a.m. Se ordena el retiro de trabajo de cuarenta (cuyo desagrupamiento para el 27 de Noviembre de 2015 del 8 am a 12. 30.27 de Noviembre de 2015 ser acta la a la entrada trabajo desde las 8 am y hasta a la finalización y por fin como fecha límite la continuación el 28 de Febrero de 2016 a las 8:00 a.m. La inicio de trabajo el 31 de diciembre de 2015 a las 8:00 a.m. Se ordena a favor **se rinforme sobre su reprogramación para acatar a la orienta.**	0		0			SINO APLICA		El auxiliar judicial del proceso se realizó el día 5 de mayo de 2013. De acuerdo a la certificación el pago de la 2015.		ESTATISTICA JUDICIAL TERMINA PROVINCIAL PUBLIC, ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO NO HAY CONDENA ECONOMICA		NO CONTIENE OBLIGACIONES ECONOMICAS	**PENDIENTE EN FECHA PARA CONTINUACION MESA DE TRABAJO.** PESE A ESTAR **ORDENADO EL ARCHIVO, PUEDE DAR DE BAJA TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA RELEGADO DE LOS COMITE DE CONTROL Y SUPERVISIÓN.**	https://www.transparencia.gov.co/portal/v2.4/index.php?q=node/1&id=1
25	25-000-2331-000-2012-00865-01	9/13/2011	9/13/2012	Administrativa-nulidad restablecido	Reparación Directa	Demandada	Kevin Iguaran Oquine	Joaquin Tuesca Ovalle Postscript	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $3.264.452.000 Solicita Perjuicios Materiales y Ha Rogrado en perdida ambientales Cesar y Magdalena	$3.264.452.000	Sentencia a 2ª Instancia	Segunda	Consejo de Estado Consejero Ponente: Nicolas Yepes	**Sin recursos por rogarse en cuanto al grandes, pero la razón que no cuadra el folio de segunda instancia, el cual manifestaron el periodo reportado.** De manifiesto el proceso en ellogo el 17/05/2022. Por Sentencia del 17 del junio de 2020 notificada por correo electrónico a la entidad el 29 de julio de 2021, que emitido el 30 de julio de 2020, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejo Ponente, confirma la sentencia del 19 de junio de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, que declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y negó las pretensiones de la demanda. El 08/08/2020 se solicitó el acuerdo el expediente en Ramo. El 09/08/2020 se solicitó remitirse de ejecutoria. El 13/08/2020 se me remitió constancia de ejecutoria por parte del Consejo de Estado solicitando, que el proceso quedó ejecutoriado el 02 de agosto de 2020, 13/08/2020 el proceso fue remitido al Juzgado de origen. El 14/08/2020 se recibió el proceso en el folio del folio del 05/08/2020 notificado en estado del 06/08/2020 el Tribunal Valle del cesar dirimió obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. El Auto de 05/08/2020 notificado en estado del 06/08/2020 el 14 de agosto de 2020 el demandante presentó ante el Consejo de Estado por la Secretaría de Segunda Instancia, el Consejo de Estado resolvió el Conjuntos.	SALDO A REGISTRAR EN EL PROCESO 0	13,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 8.154.614.552	LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUE EJECUTORIADA EL 29/07/2021 NO SE REQUIERE POR EL SUPERIOR FUE EJECUTORIADA	SENTENCIADE PRIMERA INSTANCIA DEL PLE CONFIRMADA PARCIAL SENTENCIADE SEGUNDA INSTANCIA DEL 17/06/2020, SENTENCIA DE 01/07/2020, SECLARO EJECUTORIADA	SENTENCIADE PRIMERA INSTANCIA DEL 17/06/2020, FUE CONFIRMADA PARCIAL SENTENCIADE SEGUNDA INSTANCIA DEL 17/06/2020, SENTENCIA DE 01/07/2020, SECLARO EJECUTORIADA	**Por sentencia de fecha de fecha 31/05/2021 el Consejero Ponente resolvió negar el recurso de apelación. El 07/06/2021 Juzgado Unidad Juzgado el folio, el 07/06/2021 la Secretaría, Juzgado remitió impugnación de fallo para que notificado a las partes y el 17/06/2021 el 17 de junio de 2021 notificado por correo electrónico el proceso el 29 de julio de 2021, y ejecutoria el 29 de julio de 2021.** Mediante Auto de fecha, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente doctor Nicolás Yepes Corrales, ordenó obedecer lo resuelto por el Tribu.	https://www.transparencia.gov.co/portal/v2.4/index.php?q=node/1&id=1						
26	47-001-31-05-003-2000-00026-00	11/28/2000	5/12/2009	Laboral	Derecho Laboral	Demandada	William Montes Márquez	Laurenano Pinto Zapata	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $370.220.335 Solicita Pago de obligacion	$370.220.335	Ejecutivo en 1ª Instancia	Primera	Juzgado Tercero (3º) Laboral del Circuito Santa	El apoderado del demandante presentó escrito solicitando la terminación y archivo del proceso. El 5 de Junio de 2019, se hizo entrega a la Oficina Jurídica de todo el expediente, tal cierre reposa en el Juzgado. **Sin necesidad por reportar.**	NO APLICAS	(Este proceso se reporta a solicitud de una contiene de embargo, por tanto, a la fecha se encuentra con valores cobrados por el Juez) 8.00% (REMOTA)	NO APLICANO DE REGISTRA	NO APLICA			DESFAVORABLE ALIENTEDID		**PENDIENTE QUE SE DESDENSIL ARCHIVO EN EL JUZGADO**	https://www.transparencia.gov.co/portal/v2.4/index.php?q=node/1&id=1					
27	47-001-60-01018-2013-00063	no aplica	9/5/04,	Ejecutiva Penal	Demandante	Corpamag	Claudia Katime Zuñiga	Corpamag notificó la investigación de los conductos regulares investigados por los señores SIMON SANCHEZ PALENCIA, ANDRES SANCHEZ PALENCIA, ANDRES SANCHEZ MARTINEZ REBOLLEDO Y ANDRES SANCHEZ del cobro a los recursos naturales, hurto, invasión, daño en bien ajeno, lo teniendo en cuenta los hechos ocurridos desde la ocasión del 24 de agosto de 2013 hasta el	NO APLICA	Investigación	Primera	Fiscalía 21 Seccional de Santa Marta Luzgardo Miguel Pacheco del Circuito	El 14 de Mayo de 2017, el Fiscal 21 ordenó avocación de investigación. 05/05/2020 a la investigación No. 2054. La investigación 05/05/2020 figura inactiva en la página de la fiscalía precisamente por la avocación. De manifiesto el proceso en ellogo el 17/05/2022. El 19 de julio de 2017 el 19 de julio de 2017 por correo electrónico a mi entidad audiencia de formulación de imputación a realizarse el 01 de agosto de 2017 a las 2:30 p.m. El 31 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. se avocó a la audiencia de formulación de imputación, la cual no suspendió porque los imputados y apoderados no asistieron a la misma, por lo que se reprogramó para el 01 de enero que se nos notificar nueva fecha. Se evacuación el 06 y el 13 de Junio de 2018. Se avoca el 11 de Julio de 2018, El 30/08/2020 se realizó audiencia de imputación de cargos, la cual no suspendió porque los el 17 Seccional. El 28/07/2020 se solicitó por correo electrónico solicitando el información sobre el estado de la denuncia. El 07/10/2020 se consultó el proceso en la página de la fiscalía y se encontró en el mismo estado. Se solicitó información por correo. Se consulta el SPOA el 29/05/2021 El 27/05/2021 el 01/06/2021 y el presente vigue activo sin novedad. Se consultó el SPOA el 11/08/2021, el 16/08/2021 y el 29/09/2021 y el presente vigue activo sin novedad.24/07/2021 y/o03/08/2021 figura activo en el SPOA. El 03/08/2021 se consultó el proceso en el SPOA y se encontró en el mismo estado. El despacho. El 03/08/2021 la ella Ada Guzmán, Fiscal del caso, dio respuesta a nuestra solicitud, por medio de oficio 2569.01.021.20 21.008, y nos informó que el caso se encuentra en la Unidad de Investigación y Centro de Servicios, solicitud de Preclusión por inexistibilidad del delito por el ejercicio de la acción penal, nos encontramos a la espera de la	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA					**El 31/10/2021 a las 3: 30 pm, se realizara audiencia de preclusión, se declarando la prelusión y archivo definitivo a los imputados y a los apoderados y se dictara medio de control inmediato contra la acción penal para por ahora.** El 31/10/2021 se realizó la audiencia. El 01/08/2021 se me notificó por correo electrónico la entidad, providencia de fecha 23/06/2021 **por medio de la cual se resuelve Tipo el día 15 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m. como fecha para llevar a cabo**	https://www.transparencia.gov.co/portal/v2.4/index.php?q=node/1&id=1						
28	47001-60-01019-2015-00171	12/29/2015	no aplica	9/5/04,	Ejecutiva Penal	Demandante	CORPAMAG	Claudia Katime Zuñiga	Corpamag notificó la investigación de los conductos regulares investigados por los señores SIMON SANCHEZ PALENCIA, ANDRES SANCHEZ PALENCIA, ANDRES SANCHEZ MARTINEZ REBOLLEDO Y ANDRES SANCHEZ del cobro a los recursos naturales, hurto, invasión, daño en bien ajeno, lo teniendo en cuenta los hechos ocurridos desde la ocasión del 24 de agosto de 2013 hasta el	NO APLICA	Investigación	Primera	FISCALIA 8ª LOCAL DE FUNDACIÓN	**El 10/12/2020 avoco a la audiencia virtual, no obstante la Fiscal nunca asistió y la misma se suspendió para reprogramar posteriormente por lo que se ordena oficiar a la Fiscal para que informe sobre el estado del Despacho. El 07/04/2021 Se nos entregó constancia de audiencia.** El 23/06/2020 se notificó por correo electrónico a la entidad, providencia de fecha 23/06/2020 **por medio de la cual se resuelve Tipo el día 15 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m. como fecha para llevar a cabo** audiencia de juzgamiento. El 28/07/2020 se solicitó por correo electrónico. El 30/12/2020 se nos notificó por correo electrónico el proceso a través del correo ATC, guía No. RA811159861CO. De conformidad con la guía de correo el proceso fue entregado el 30/12/2020 a las 10:30 a.m. El 30/12/2020 el 14 de septiembre de 2018 se remitió a la Fiscalía de Conocimiento mi memorial en el cual impulsión de proceso por medio de correo certificado que llegó el 17/09/2018 según guía No. RA811159861CO. El 11/09/2020 el 2 del 272 del 30/06/2020 se nos notificó por la página de la Fiscalía 8 Local el proceso activo en la Fiscalía 08 Local. Unidad Local Fusagasuga. El 11/09/2020 se remitió correo electrónico al correo notificacionjudicial@fiscalia.gov.co para obtener información del proceso. El 11/09/2020 el 2 del 272 del 30/06/2020 se nos notificó por la página de la Fiscalía por Servientrega. El 01/09/2020 Servientrega anunció el memorial remitido, a como causa de devolución solicitaron que cliente no quiso recibir. Es decir que no quisieron recibir en la Fiscalía de Fusagasuga. El 01/12/2020	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA					**El 17/02/2022 se nos entregó constancia de audiencia virtual.** El 17/02/2022 se nos entregó constancia de audiencia. El 17/02/2022 **se solicitó nuevamente fecha para llevar a cabo audiencia de juzgamiento por auto de 01/12/2020 y el 30/06/2020 se solicitó información por correo electrónico al correo notificacionjudicial@fiscalia.gov.co.** El 17/02/2022 **se nos entregó constancia de audiencia.** El 17/02/2022 **se nos entregó constancia de audiencia virtual.** El 17/02/2022 **se notificó por correo electrónico la audiencia de fecha 01/06/2022 por medio de la cual se resuelve Tipo el día 15 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m. como fecha para llevar a cabo**	https://www.transparencia.gov.co/portal/v2.4/index.php?q=node/1&id=1					
29	47001-2333-000-2017-00360-00	5/17/2017	5/18/2017	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	Defiberto ESCOBAR GAVIRIA C.C. 19.395.289 T.P. No. 79.113	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $2.169.298.790,3 Solicita Declarar y declarar nulos los actos administrativos contenidos en la Resol. 0863 del 7 abril de 2017 y la Noticia No. 0734 del 7 de abril de 2016, y que se declare a METROAGUA S.A. E.S.P. liquidación de sustento laboral del señor Daniel del cobro Ruiz no asiste sujeto parcial de la TASA RETRIBUTIVA, según los hechos 5762 del 30 de abril de	$2.169.298.790,38	Sentencia a 2ª Instancia Favorable a la Demandante	Segunda	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Ponente: Ms. Ramiro Pazmiño Acosta	**Sin novedad adicional por reportar para el 15/1/2022. De manifiesto en el proceso en ellogo el 17/05/2022.** El 15/01/2021 el Tribunal Valle del cesar notificado por correo el 24/07/2019, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y no condenó en costas. Por Sentencia se resolvió el recurso de apelación. El 29/07/2019 el Tribunal Valle del cesar notificado presentó recurso de apelación. Por Auto del 27/08/2019, notificado por estado del 29/08/2019, el Tribunal ordenó correrle el recurso de apelación. El 29/08/2019 se solicitó el acuerdo el expediente en Ramo. El 30/08/2019 se solicitó el acuerdo el expediente en Ramo. El 30/08/2019 el Tribunal Valle del cesar notificado presentó memorial de renuncia de poder. 17/03/2020 remitió por correo electrónico alegatos de conclusión. 18/03/2020 el proceso fue remitido al Juzgado de origen. El 19/03/2020 se recibió el proceso en el despacho por reparto. Por Auto del 27/11/2019 se ordenó admitir el recurso de apelación. 20/01/2020. El Despacho. Por Auto del 27/11/2019 se ordenó admitir el recurso de apelación. El 20/01/2020 el Juzgado de Metaragua presentó memorial de renuncia de poder. 17/03/2020 remitió por correo electrónicos															

FECHA DE ACTUALIZACION DE I 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 0 I 0 DEL 2024.

No. de Orden	NUMERO DE RADICACIÓN - JURIDICA (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TITULANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDA/ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN NO APERTURA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA/CUENTA DE ORDEN EN LA FORMULA DE DECISIÓN, QUE OPRECIA LA HERRAMIENTA	FECHA DE SENTENCIA	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
30	05-001-23-38-001-2017-00464-00	5/12/2017	15/12/2017	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	SOCIEDAD CHALUX PUMAREJO	Manuel Fernando Dian identificado con la C.C. No. 1.128.266.174 T.P. No. 191.288	DECLARE: Contra PRETENSIONES ECONÓMICAS: SUMA DE $1.000.000.000. Solicitan perjuicios materiales y no materiales por los daños ocasionados, mencionados por las DEMANDANTE en el contrato del asunto e ingreso, por la suma de $1.000.000.000 pesos. El Indio Cesario, Calle 12 No. 6-97 Piso 2 del Proceso, asumidos durante el tiempo de ejecución 2015, que postergan la muerte por estallido bélico del río Cesario.	$19.833.913.270	AUDIEN CIA INICIAL en palacio	Primera	VIRGILIAN ADRIANA TRUJILLO CEDIEL MP: Rita MARIA ALVAREZ ANGULO	Auto de 15/10/2024 Mediante oficio radicado el 11/10/2024 el Secretario del Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta informó que el Consejo de Estado en providencia de 10/09/2024 declaró impedido a los Magistrados que integran la Sala de Decisión No. 3 del Tribunal Administrativo del Magdalena para conocer del asunto. Por lo anterior, ordenó remitir el expediente a los Magistrados que integran la Sala de Decisión No. 2 del Tribunal Administrativo del Magdalena.									

FECHA DE ACTUALIZACION DE I 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 0 01 DEL 2024.

																		Resolución ANDJE 0002/2018	Resolución ANDJE 0002/2018	Resolución ANDJE 0002/2018						
No. de Orden	NUMERO DE RADICACIÓN JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCIÓN O CLASE DE PROCESO	ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSIÓN (VALIDO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDA/ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	MECANICA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN NO APERTA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA/CUENTA DE ORDEN EN LA FORMULA EN DICIEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES			
39	47-001-3333-005-2021-00078-00	04/02/2021	17/12/21	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	HERNANDO ENRIQUE PULIDO LEDUA	Sandra del Pilar Rodriguez Ardila	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS $30.000.000	$30.000.000	Recibir demanda y requerir a cumplimiento	Primera	Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta - Sistema Administrativo del Magdalena	**Se reasigna por reparto** el 14/12/2021 el proceso a este despacho. El 17/08/2022 Por medio de Auto del 27 de Julio de 2021, notificado en estado del 23 de Julio de 2021, el Juzgado 3 Admo de Santa Marta resolvió inadmitir la demanda. El apoderado demandante presentó escrito de referencia en cuatro de CUMPLIMIENTO, por CORRIGIDO. Notificamos la demanda a Corpamag el 26/07/2021, y el 03/08/2021 subsiste las inadmisiones. El 03/09/2021 la apoderada de Corpamag presentó escrito de Oficina jurídica ordenando solicitud de antecedentes. El 13/09/2021 la apoderada de Corpamag contestó la demanda. El 01 de Septiembre de 2021												

<table>
<tr><td colspan="3"></td><td colspan="3"></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3">NOMBRES Y APELLIDOS</td><td colspan="3">CLAUDIA KATIME ZUÑIGA</td><td>CC</td><td>36.724.902 expedida en Santa Marta</td></tr>
<tr><td>UBICACIÓN</td><td colspan="2">OFICINA ASESORA JURÍDICA</td><td colspan="3">JEFE INMEDIATO</td><td colspan="2">DR. ALBEIS JAMES FUENTES PIMIENTA.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">No. CONTRATO</td><td rowspan="3">015</td><td rowspan="3">FECHA</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td><td rowspan="3">PERIODO COBRADO</td><td rowspan="3">NOVENO PERIODO (09)</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>15</td><td>02</td><td>2024</td></tr>
<tr><td colspan="8"></td></tr>
<tr><td colspan="8">DETALLE DEL INFORME - RELACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONCEPTOS</td></tr>
<tr><td colspan="8"></td></tr>
<tr><td colspan="8"></td></tr>
<tr><td colspan="8">A través del presente formato, me permito rendir el Noveno (09) informe de las actuaciones administrativas y los conceptos rendidos por la suscrita dentro del Noveno periodo del contrato de la referencia, que corresponde al periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2024 y el 15 de noviembre de 2024; teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el 16 de febrero de 2024; y que por tanto corresponde al pago No. 09. El informe sobre los procesos judiciales a cargo de la suscrita, se presenta a solicitud de la Jefe de la Oficina Jurídica, por separado, en un cuadro de Excel remitido para el efecto.</td></tr>
<tr><td>1.</td><td colspan="7">ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1415057. Radicado Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta-No. 47001333300620180045800. Por medio de Sentencia de fecha 14 de septiembre de 2022, notificada el 01 de noviembre de 2022 a las partes, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la Magistrada Ponente, dra. Maria Victoria Quiñonez Triana, resolvió en segunda instancia, lo siguiente:
(…)REVOCAR: La Sentencia de primera instancia de fecha 21 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En su lugar se dispone:
Primero: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Segundo: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios.
Segundo: Declárese la nulidad de los numerales primeros de la Resolución NO. SSPD-20178000230315 DEL 2017-11-27 “Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo y Resolución NO. SSPD-20188009063725 DEL 2018-05-24 Por la cual se resuelve un recurso de reposición”, expedidas ambas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la esta providencia.
Tercero: A título de restablecimiento, declárase que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., debe pagar a la SUPERTINDENTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS la multa por valor de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de imposición de la sanción, equivalentes a siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos ($7.812.420).
En caso de que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ya haya cancelado el total de la multa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le impuso en los actos</td></tr>
</table>

	acusados, la Superintendencia deberá devolverá ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la suma de dinero que hubiere cancelado de más con respecto a la multa fijada en esta providencia. CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda…" Sobre el particular es preciso señalar que en este proceso NO somos parte, pero se ha realizado el correspondiente seguimiento, porque se trata de un proceso que surgió en virtud de una sanción que impuso la Super por el silencio administrativo en el que incurrió Electricaribe en virtud de unos recursos interpuestos por Corpamag a través de apoderada. En todo caso es preciso advertir, que con la decisión tomada lo que se ordenó es rebajar la multa impuesta de 20 salarios a 10 salarios; lo cual no afecta el hecho que ELECTRICARIBE ya anuló la factura en contra de CORPAMAG. El 01/02/2023 el Tribunal remitió el proceso al Juzgado Sexto Administrativo. **Sin novedad por reportar.**
2.	**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1147863.** Por medio de Resolución No. SSPD-20158200148035 DEL 07/09/2015, el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entonces apoderada de CORPAMAG, doctora ALICIA NAVARRO, y decidió: *"....ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Decisión Empresarial No. 3834620-1147863 de fecha 30/08/2013, proferida por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenando reliquidar el cobro por concepto de energía consumida dejada de facturar para el NIC 3834620, tomando como tiempo de permanencia de la anomalía únicamente un (1) mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución…"* Pese a que ya obra poder a favor de la suscrita, la resolución ordenó que se notificara a la Dra. Alicia Navarro, y en efecto el aviso se le remitió por medio de Oficio de fecha 22 de septiembre de 2015. De acuerdo con información verbal entregada el 14 de Junio de 2018 por el funcionario de la entidad a cargo de los recibos; las facturas están llegando en $0. **Sin novedad por reportar para este periodo.**
3.	**Se atendieron consultas verbales, por correos electrónicos y telefónicos sobre actuaciones al interior de la entidad.**
4.	A través de correos electrónicos se reportó a la Oficina Jurídica algunos casos en los que se debe solicitar a la ANDJE correcciones en EKOGUI, de procesos que figuran repetidos por migración de litigob; procesos que deben ser trasladados de terminados a activos; procesos cargados a Corpamag, pese a que la entidad no es parte; entre otras correcciones que se solicitan. Correos remitidos el 26 de abril y el 10 y 11 de Mayo de 2017; 4, 14, 17, 26 y 27 de Julio de 2017**.** El día 15 de Febrero de 2018 se remitió a la Oficina Jurídica con copia a soporte EKogui reiteración de los siguientes casos en los que figura duplicidad de registros:ALBENIS PERTUZ. **Sigue figurando con duplicidad de registro en EKOGUI, el proceso de ALBENIS PERTUZ, por lo tanto, la Oficina Jurídica deberá insistir en la solicitud que se elevó ante la ANDJE. WILLIAM MONTES también figura con los siguientes ID: 356595 Y 358194 por lo cual tal situación se reportó a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico de** fecha 24 de abril de 2018 **para que se procediera a solicitar a la ANDJE la eliminación de la duplicidad de registro no generado por la suscrita**. El 24 de abril de 2018 **también a través de correo electrónico se informó a la Oficina Jurídica que en esa fecha se generó en EKOGUI la triplicidad del registro de un proceso de ELENA DE AVILA, que ya estaba finalizado y archivado y que por tanto, figuraba en procesos terminados; no obstante figura en el sistema como si de esa misma demandante existieran 2 procesos más activos, lo cual no corresponde y por tanto se deberá insistir en tal sentido ante la ANDJE por parte de la Oficina Jurídica para que procedan de conformidad. La entonces Jefe de la Oficina Jurídica me comunicó en su momento que se siguieron reiterando las solicitudes ante la ANDJE.** También el 24 de abril de 2018 me figuraron cargados como procesos a mi cargo en EKOGUI, un proceso de Jaime Ginard y un proceso de Jerry Viloria**;** los dos son procesos antiguos, en los cuales la suscrita no tuvo poder. No obstante en el informe de Mayo de 2018 se anexó pantallazo del Sistema de la Rama Judicial en el que se evidencia que el proceso de Jerry Viloria finalizó a través de providencia del Tribunal Administrativo del Magdalena que confirmó decisión del Juzgado Tercero Administrativo, en el sentido de rechazar la demanda por caducidad del medio de control. Así mismo se anexó pantallazo de Siglo XXI en el que figura

	que en el proceso de Jaime Ginar se profirió sentencia de primera instancia que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda**. E**l proceso de Jerry Viloria ya no me figura cargado, pero el de Jaime Ginard continua figurando cargado a la suscrita. **Pese a los correos y solicitudes remitidos por la Oficina Jurídica a la ANDJE y de sus respuestas, se observa que en la versión de EKOGUI, siguen figurando las duplicidades advertidas.** El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui dentro del proceso de MONTAINE DE JESÚS MENDOZA Y OTROS en contra de MIN AMBIENTE Y OTROS, identificado con el radicado No. 47001333300520170045801 el cual se encuentra en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo, y pese a que fue cargado en ekogui el 04 de Julio de 2019 bajo el número 203001, el proceso no me estaba apareciendo en el aplicativo para su re calificación. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso. El 14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001, y por tanto el 02 de Noviembre de 2021 se re calificó el mismo en ekogui. El 29 de Julio de 2022 se solicitó a soporte ekogui, la corrección del valor de pretensión que se encuentra en el proceso de Marlene Amaris, toda vez que no corresponde al valor de la subsanación de la demanda. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui que se modifique el valor pretensiones en el proceso de JOSEFINA CAÑAS. En la misma fecha se pidió en proceso de ANTONIO JOSE BOJANINI SAFDIE RAD. 2010-560- que se modifique fecha de admisión y pretensiones. El 31 de Julio de 2022, también se solicitaron los siguientes cambios en ekogui: -ADOLFO TORRES: modificar valor pretensión y fecha de admisión. -ASOSEVILLA: valor pretensión. El Sistema Ekogui ya realizó las correcciones en Antonio Bojanini Safdie y en Asosevilla el 14 y el 15 de septiembre de 2023. **Sin novedades**. El 21 de marzo de 2024 realicé la capacitación sobre perfil de abogado en ekogui y la remití a la Oficina Asesora Jurídica para los fines correspondientes.
5.	**Se realizaron las respectivas actualizaciones y la retroalimentación en E-Kogui de los procesos en los que surgieron novedades dentro del periodo que se reporta. Se Se registraron sentencias de primera y de segunda instancia que se notificaron al 15 de noviembre de 2024.**
6	El lunes 28 de Junio de 2021 **se me asignó la responsabilidad de proyectar respuesta de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por LUCEINE DELGADO ESCALANTE en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en la cual se vinculó a CORPAMAG como litisconsorte necesario. Radicado No. 47001233300020200064700. Magistrada Ponente: dra. ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS. El Auto por medio del cual se nos vincula es del** 18 de Junio de 2021 **y fue notificado a Corpamag mediante correo del** 24 de Junio de 2021**,** por lo cual el término para contestar la demanda vence el 11 de Agosto de 2021. Por lo cual solicité los antecedentes desde el 28 de Junio de 2021. El 11 de Agosto de 2021 remití el proyecto de contestación de la demanda a la Jefe de la Oficina Jurídica. El 13 de Octubre de 2021 se incluyó en lista el traslado de excepciones para que la demandante se pronunciara. El mismo se remitió a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico para los fines pertinentes. El 22 de Febrero de 2022 el proceso pasó al despacho, informando que el término de traslado ha vencido. Por medio de Auto del 16 de Septiembre de 2022, notificado en estado del 20 de septiembre de 2022, el Tribunal resolvió declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la Asamblea; diferir el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por Corpamag, ordenó dictar sentencia anticipada, requirió a la Asamblea para que allegara unos documentos y reconoció personería a los apoderados de las entidades demandadas. En Samai figura registro con fecha de 18 de agosto de 2023, en la que se hace constar que el 02 de agosto de 2023 recibieron correo por parte del Secretario General de la Asamblea del Departamento del Magdalena por medio del cual allegan los antecedentes administrativos del proceso. Correo que fue remitido sin copia a las partes. El 01 de Septiembre de 2023 figura constancia secretarial en la que hace constar que el proceso se encuentra pendiente por tramite procesal

	correspondiente. Por Auto del 01 de diciembre de 2023 notificado en estado del 05 de diciembre de 2023 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 11 de enero de 2024 remití al correo de la Oficina Jurídica el proyecto de alegatos de conclusión para presentar dentro de este proceso. El 11 de enero de 2024 el Jefe de la Oficina Jurídica presentó los correspondientes alegatos dentro del proceso de la referencia. El 28 de febrero de 2024 figura registro de alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la Asamblea del Departamento del Magdalena. El proceso pasó al despacho el 02 de abril de 2024, pendiente por proferir sentencia de primera instancia. **Sin novedad adicional por reportar al 15 de noviembre de 2024.**
7	**Se me asignó la proyección de la acción de tutela presentada por JOAQUÍN TOMAS OVALLE PUMAREJO en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, identificada con el radicado número 11001031500002404369000. Ponente: Dr. Juan Enrique Bedoya Escobar. Sección Segunda, Subsección B.** El 03 de septiembre de 2024 remití al Jefe Jurídico proyecto de respuesta a Tutela, el cual fue radicado en la misma fecha. El 05 de septiembre de 2024 remití a la Oficina Jurídica la respuesta a la tutela allegada por el dr. Nicolás Yepes Corrales. Por Sentencia de tutela de fecha 18/09/2024 el Consejero Ponente resolvió negar el amparo solicitado. El 07/10/2024 Joaquin Ovalle impugnó el fallo. El 11/10/2024 pasa a Secretaria, Auto que concede impugnación de tutela para ser notificado a las partes. **24/10/2024: radicación y reparto de la tutela en segunda instancia. El 25/10/2024: cargan expediente digital y pasó al despacho por reparto, y se autorizó el ingreso a SAMAI del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.**
8	**El 27 de septiembre de 2024 se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial de KERBY ALEJANDRA JORDI RODRIGUEZ CONTRA CNSC, CORPAMAG. Radicado 2024-178. Procurador. Dr. Dexter Cuello. La Audiencia esta citada para el 22 de octubre de 2024.** **El 16 de octubre de 2024 se remitió al Comité de Conciliación concepto sobre la solicitud de conciliación de la referencia. El Comité analizó el caso y decidió NO conciliar. El 21 de octubre de 2024 se remitió poder, anexos a la Procuraduría Judicial I Administrativa de Santa Marta; y acta del Comité. El 22 de octubre de 2024 a las 9 am se asistió a la audiencia de conciliación, se explicó la decisión del Comité, y se declaró fallida la misma. El acta de audiencia fue remitida por la Procuraduría el 28 de octubre de 2024 y en la misma fecha se reenvio a la Oficina Jurídica para los fines correspondientes.**
9.	**Se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la ESSMAR S.A E.S.P. en contra de CORPAMAG, la cual correspondió a la Procuraduría 155 Judicial II Administrativa de Santa Marta.** Por lo cual rendí concepto y elaboré ficha para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, la cual fue remitida el día 06 de marzo de 2024. Así mismo, en sesión realizada por el Comité se decidió no conciliar y así se dejó por sentado tanto en el acta como en la constancia. El día 06 de marzo de 2024 remití al Despacho de la procuradora, Constancia del Comité y demás soportes, y el día 07 de marzo de 2024 remití acta del comité. El día 07 de marzo de 2024 asistí a la audiencia de conciliación extrajudicial convocada, expuse la decisión del Comité, y se declaró fallida la audiencia y agotado el requisito de procedibilidad. Se levantó el acta y la constancia correspondiente, y las mismas fueron allegadas a la Oficina Jurídica, mediante correo electrónico. **Sin novedad por reportar, toda vez que no se ha evidenciado en estados admisión de demanda.**

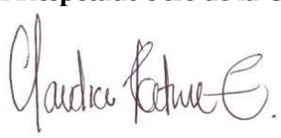
10.	**El 28 de octubre de 2024, se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la ESSMAR S.A E.S.P. en contra de CORPAMAG. Factura de tasa retributiva- FE25563 del 29 de abril de 2024 que corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, y Resolución No. 3028 del 28 de junio de 2024.** **Se me remitieron antecedentes administrativos, y me encuentro proyectando concepto para Comité de Conciliación y Defensa Judicial.**
11.	**El 13 de noviembre de 2024 se me asignó solicitud de conciliación de USOARACATACA en contra de CORPAMAG, la cual le correspondió a la Procuraduría del Dr. William Baquero, y en la cual se encuentra fijada como fecha de audiencia de conciliación extrajudicial el día martes 10 de diciembre de 2024 a las 10 a.m.** **Se me remitieron antecedentes administrativos, y me encuentro analizando los mismos para efectos de elaborar ficha para Comité de Conciliación con antelación a la fecha de la audiencia.**

Este informe; así como el de procesos judiciales se remitió a la Oficina Jurídica de Corpamag en medio físico y en medio magnético, remitido por archivo adjunto al correo electrónico: equipojuridicocorpamag@gmail.com

De igual manera, se remitió copia de todas las actuaciones surtidas tanto al interior de los procesos judiciales, como de las actuaciones administrativas; dichos soportes fueron remitidos como anexos generales de ambos informes; los cuales una vez recibidos, son insertados por la Oficina Jurídica a los respectivos expedientes judiciales y administrativos.

En los anteriores términos se rinde el Noveno (09) informe[1] del contrato[2] de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre Claudia Katime Zuñiga y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

Del Respetado Jefe de la Oficina Jurídica; Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36. 724.90 2 de Santa Marta
T.P. No. 143914 del C.S. de la J.

[1] Informe No. 09.
[2] Contrato No. 015 de 2024.

Factura Electrónica De Venta No

CKZE No. 146

CLAUDIA KATIME ZUNIGA

Nit 36724902

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764080047391 que habilita desde CKZE 140 hasta CKZE 5000. Vence 2026-03-23

IVA - REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE - RST

SEGUN NOTA 1, ART 911ET FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION RENTA Y RETEICA POR RST.

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 6910 7.00 X 1000

CLIENTE	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEN
NIT	800099287 4

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Av Libertador No 32 201	Santa Marta	4211395

POR CONCEPTO DE

FACTURA DE VENTA CKZE 146

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR
18/11/2024	18/11/2024	CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA

Item	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, PRESTADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE OCTUBRE DE 2024 AL 15 DE NOVIEMBRE 2024. EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.015 DE 2024. SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. PAGO No 9.	1	Und.	10.588.235	19%	2.011.765	10.588.235

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	**10.588.235**
DESCUENTO	**0**
IVA	**2.011.765**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**12.600.000**
RETEFUENTE	**0**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**12.600.000**

Valor en Letras

DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 18/11/2024 09:21:34

CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN Teléfono 4205400-3008439095 Santa Marta

Correo Electrónico claudiakatime@yahoo.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: a3d93e73a5798ac89f13cf3a8bc90bec48f696b41ba7325c494b69e0a5ec94ad8a4e10d57e20daceb03ed40e1a4b2fe3 --Fecha y Hora de Expedición : 18/11/2024 9:33:38 a. m.

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	1047091146	9477256120	N	2024/10/02	2024/11/13	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	42	$1,348,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

| EMPLEADO | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | |

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 1.684.370	No		PROTECCION	30	($ 3.734.790)	16%	SIN RIESGO	($ 597.600)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	($ 597.600)		SANITAS	30	($ 3.734.790)	12,5%	($ 466.900)	$
							$ 1.684.370	No		PROTECCION	30	$ 7.970.084	16%	SIN RIESGO	$ 1.275.300	$ 0	$ 0	$ 39.900	$ 39.900	$ 0	$ 1.355.100		SANITAS	30	$ 7.970.084	12,5%	$ 996.300	$
																					$ 757.500						$ 529.400	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES										
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	($ 466.900)			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	($ 3.734.790)	0,522%	1	($ 19.500)	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
0	$ 996.300			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 7.970.084	0,522%	1	$ 41.700	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 529.400						$ 0						$ 22.200				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	1047091146	9477256120	N	2024/10/02	2024/11/13	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	42	$1,348,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$757,500	$22,700	$0	$780,200
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$757,500	$22,700	$0	$780,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$22,200	$700	$0	$22,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$22,200	$700	$0	$22,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$529,400	$15,900	$0	$545,300
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$529,400	$15,900	$0	$545,300
TOTAL				1	$1,309,100	$39,300	$0	$1,348,400

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	998823561	9475850193	N	2024/10/02	2024/10/23	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	21	$604,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

| EMPLEADO | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | |

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	($ 1.684.370)	16%	SIN RIESGO	($ 269.500)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	($ 269.500)		SANITAS	30	($ 1.684.370)	12,5%	($ 210.600)	$
							$ 1.684.370	No		PROTECCION	30	$ 3.734.790	16%	SIN RIESGO	$ 597.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 597.600		SANITAS	30	$ 3.734.790	12,5%	$ 466.900	$
																					$ 328.100						$ 256.300	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES										
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	($ 210.600)			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	($ 1.684.370)	0,522%	1	($ 8.800)	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
0	$ 466.900			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 3.734.790	0,522%	1	$ 19.500	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 256.300						$ 0						$ 10.700				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	998823561	9475850193	N	2024/10/02	2024/10/23	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	21	$604,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$328,100	$5,000	$0	$333,100
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$328,100	$5,000	$0	$333,100
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,700	$200	$0	$10,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,700	$200	$0	$10,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$256,300	$3,900	$0	$260,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$256,300	$3,900	$0	$260,200
TOTAL				1	$595,100	$9,100	$0	$604,200

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	923653132	9473488498	I	2024/10/02	2024/09/19	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$488,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

| EMPLEADO | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | |

aportes en línea

Planilla Integrada

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	$ 1.684.370	16%	SIN RIESGO	$ 269.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 269.500		SANITAS	30	$ 1.684.370	12,5%	$ 210.600	$
																					$ 269.500						$ 210.600	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES										
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	$ 210.600			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 1.684.370	0,522%	1	$ 8.800	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 210.600						$ 0						$ 8.800				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	923653132	9473488498	I	2024/10/02	2024/09/19	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$488,900

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$269,500	$0	$0	$269,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$269,500	$0	$0	$269,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,800	$0	$0	$8,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$8,800	$0	$0	$8,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$210,600	$0	$0	$210,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$210,600	$0	$0	$210,600
TOTAL				1	$488,900	$0	$0	$488,900

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14833768501

(415)7707212489984(8020) 000001483376850 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	36724902	2 0 0 0 0 1 1 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
KATIME	ZUÑIGA	CLAUDIA	MILENA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

41. Dirección principal: CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN

42. Correo electrónico: claudiakatime@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 7 0 0 0 1	3 0 0 8 4 3 9 0 9 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 9 0 1 2 3						2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	2	4	7	4	8	5	2																		

22- Obligado a cumplir deberes formales a

47 - Régimen Simple de Tributación - SIM

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 06 - 16 / 15 : 50: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14833768501

(415)7707212489984(8020) **000001483376850 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase		
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional ____ %

83. Nacional público ____ %

84. Nacional privado ____ %

85. Extranjero ____ %

86. Extranjero público ____ %

87. Extranjero privado ____ %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	1 0 2	2 0 2 2 0 1 2 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CLAUDIA KATIME Z.

Abogada Titulada

Universidad del Norte

Santa Marta, 18 de noviembre de 2024.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.
Ref. Noveno (09) Informe dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2024. Certificación bajo la gravedad de juramento. Artículo 4. Decreto 2271 de 2009.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa con el objeto de certificar bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social corresponden a los ingresos provenientes del contrato que para mes de SEPTIEMBRE de 2024 tenía vigente.

Me permito manifestar que en lo que respecta al mes de SEPTIEMBRE de 2024, se cancelaron tres (3) planillas, una I y dos N de corrección para un IBC total de $7.970.084.

- Número de la Planilla N de SEPTIEMBRE de 2024: 9477256120. Valor pagado por planilla N de corrección del mes de SEPTIEMBRE 2024: $1.348.400. (Ibc total reportado en esta planilla: $4.235.294).
- Número de la Planilla N de SEPTIEMBRE de 2024: 9475850193. Valor pagado por planilla N de corrección del mes de SEPTIEMBRE de 2024: $604.200 (Ibc total reportado en esta planilla: $2.050.420).
- Número de la Planilla I de SEPTIEMBRE de 2024: 9473488498. Valor pagado en esta planilla: $488.900 (Ibc reportado en esta planilla: $1.684.370).

En el mes de SEPTIEMBRE de 2024, mis ingresos se dieron en virtud de los siguientes contratos de prestación de servicios:

- Orden de Servicios Profesionales No. OPSP-VAD-0044-2024 de fecha 16 de enero de 2024 suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de los honorarios sin Iva para septiembre de 2024: $5.126.050. IBC por este contrato para septiembre de 2024: $2.050.420.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2024 suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de honorarios sin Iva para septiembre de 2024: $10.588.235; por lo cual el IBC para CORPAMAG correspondía a septiembre de 2024 a la suma de: $4.235.294.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-1785-2024 suscrito entre la DEFENSORIA DEL PUEBLO y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de los honorarios sin Iva a septiembre de 2024: $4.210.924, por lo cual el IBC para este contrato por el mes de septiembre correspondía a la suma de $1.684.370.
- Es decir, que el IBC total de septiembre de 2024 fue por la suma de $7.970.084 y en virtud, de las 3 planillas se canceló en total el valor de: $2.441.500.

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T. P. No. 143914 del C.S.J.

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Cel: 3008439095.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

Santa Marta, 18 de noviembre de 2024.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref.- Informando que me encuentro inscrita en el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) desde el mes de Enero del año 2022.

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina del Distrito de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, con el objeto de informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente."*

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T.P. No. 143914 del C.S. J.